

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, solicitando la corrección del numeral PRIMERO, literal A). del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio N° 262 del 8 de mayo de la presente anualidad, indicando que la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios, corresponde al 23 de febrero de 2022 y no la que quedó consignada en la providencia citada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
i02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 232
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00099-00

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe previo, se procedió a verificar los valores consignados en la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por el Despacho en Auto que antecede, evidenciando que, por error mecanográfico, la fecha en que se empezaron a causar los intereses REMUNERATORIOS corresponde, efectivamente, al **23 de febrero de 2022**, y no a la que quedó consignada en la parte resolutive del Auto N° 262 del 8 de mayo de la presente anualidad, específicamente en el numeral PRIMERO, literal A, inciso segundo de la parte resolutive de la providencia enunciada, debiendo acceder a la corrección solicitada por el apoderado de la activa, tal como se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto, cuando se trate de casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; se procederá a corregir lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

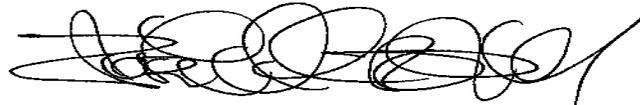
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el inciso segundo del literal A), numeral PRIMERO de la parte resolutive del Mandamiento de Pago proferido mediante Auto N° 262 del 8 de mayo de 2023, cuyo tenor literal quedará así:

*“(...) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el **23 de febrero de 2022**, hasta el 17 de abril de 2023, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.383.856, 00), liquidados a la Tasa Referencial IBRSV + 6.7% Efectiva Semestral, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco. (...)”*

SEGUNDO: MANTENER inmodificables los demás ítems de la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ